

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la transferencia de la posesión jurídica de diversos predios que se destinarán a la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. CEDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, MTRO. ROGELIO MAURICIO RIVERO MARQUEZ, EL COORDINADOR DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES, ING. GERARDO MICHEL CUEN, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, ING. FRANCISCO ANZURES CONSTANTINO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SECRETARÍA DE GOBIERNO; EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y EL ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD; A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, prevé entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizar por dichas instancias se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, asimismo los señalados dispositivos establecen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, buscando su congruencia con la planeación nacional, así como promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- II. El Plan Estatal de Desarrollo 2040 de Guanajuato, contiene entre otros, tres objetivos transversales que son: Objetivo 2.1.2, Consolidar al Estado como un destino favorable para la inversión extranjera perteneciente a la línea estratégica 2.1 "Empleo y Competitividad"; Objetivo 2.2.1, Aprovechar las ventajas comparativas, locales y regionales, y activar las cadenas de valor que incluyen a las micro, pequeñas y medianas empresas locales que generan el desarrollo económico y social de sus comunidades perteneciente a la línea estratégica 2.2 "Articulación Productiva" y Objetivo 3.2.2 Incrementar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del Estado, perteneciente a la línea estratégica 3.2 "Territorio".
En ese sentido, la Estrategia 3.2.2.1 del objetivo transversal 3.2.2 perteneciente a la línea estratégica 3.2 "Territorio" del referido Plan, busca la consolidación de la infraestructura carretera como articuladora para el desarrollo al interior de la entidad y hacia el resto del país, lo cual se encuentra alineado con lo dispuesto en el Programa de Gobierno 2018-2024 en su eje gubernamental "Desarrollo Humano y Sostenible", apartado número 5.2.4. "Infraestructura para el Desarrollo", objetivo 5.2.4 "Consolidar la Infraestructura para el Desarrollo con enfoque de Sustentabilidad", Estrategia "4. Fortalecimiento de la Red de Conectividad Terrestre".
- III. Durante la gestión del Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, como Secretario de Comunicaciones y Transportes, (3 de marzo de 2009-7 de enero de 2011), se celebró entre "LAS PARTES" un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer la participación, coadyuvancia y acciones de coordinación, bajo los cuales se instrumentaría el esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Guanajuato-San Miguel de Allende, en el marco del cual "LA SCT" convocó el Concurso Público Internacional número 00009076-002-13 relativo al otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista Guanajuato-San Miguel de Allende en adelante "LA CARRETERA"; sin embargo, el mismo fue cancelado en fecha 16 de agosto de 2016 a fin de atender la Sentencia emitida en el Juicio de Amparo número 595/2013 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

- IV. "EL ESTADO" llevó a cabo las negociaciones para la adquisición de diversos inmuebles, y "LA SCT", con base en los avalúos emitidos por el INDAABIN, realizó la indemnización parcial de los terrenos y el pago de los bienes distintos a la tierra existentes en los mismos, que se destinarían a la ejecución de "LA CARRETERA", adquiriendo solo una fracción de la totalidad de su trazo, conforme al listado que se integra al presente Convenio de Coordinación de Acciones como Anexo 1, inmuebles en los que no se concluyó con la escrituración y con la desincorporación del régimen ejidal a favor del Gobierno Federal.
- V. Ante las circunstancias ya descritas, y en razón del propósito de desarrollar la región, "EL ESTADO" considera aprovechar el derecho de vía adquirido en su momento para la construcción de "LA CARRETERA" a fin de destinarlo a la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende.
- VI. Con base en los antecedentes señalados, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio a fin de establecer las bases conforme a las cuales definirán su participación, coadyuvancia, y acciones de coordinación y compromiso, para que "LA SCT" transmita la posesión jurídica a favor de "EL ESTADO" del Derecho de Vía referido en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, para que este último en el ámbito de su competencia lo destine a la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende.
- VII. Que "LA SCT" cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Oficio No. 312.A.- 0532 de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" adscrita a la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para comprometer los recursos hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en los términos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT" QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como las demás facultades que expresamente le confieren las leyes y reglamentos aplicables.
- I.2. El Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3. El Ing. Cedric Iván Escalante Sauri, Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4. El Mtro. Rogelio Mauricio Rivero Marquez, Director General de Desarrollo Carretero cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XV, 10 fracción VI y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5. Que el Ingeniero Gerardo Michel Cuen, Coordinador de Programas y Proyectos Interinstitucionales cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido a su favor por el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del año 2020; y al Oficio No. 5.0.-097/2020 emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas con fecha 23 de abril de 2020.
- I.6. El Ing. Francisco Anzures Constantino, Director General del Centro SCT Guanajuato, cuenta con facultades suficientes para asistir en la firma del presente Convenio de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción XXXIII, 10 fracción VI, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acreditando su personalidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. 1.-00005, emitido el 1° de enero de 2021.
- I.7. Para efectos del presente Convenio de Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

- II.1.** Es una entidad jurídica política, soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el numeral 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II.2.** Concorre a la celebración del presente instrumento a través del Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su carácter de Gobernador Constitucional de “EL ESTADO”, mismo que acredita su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, mediante el decreto legislativo número 333 de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018; encontrándose facultado para la suscripción de este instrumento jurídico de conformidad con lo señalado en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; encontrándose asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, respectivamente.
- II.3.** La Lic. Libia Denisse García Muñoz Ledo, comparece a la celebración del presente instrumento en su calidad de Secretaria de Gobierno de conformidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional de “EL ESTADO” en fecha 19 de marzo de 2021, encontrándose facultado para asistir a la firma del presente convenio en términos de los artículos 12, 13, fracción I, 18, párrafos primero y segundo, 23, fracciones I, inciso b) y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como lo indicado por los artículos 2, 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Dr. Héctor Salgado Banda comparece a la celebración del presente instrumento en su calidad de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional de “EL ESTADO” en fecha 26 de septiembre de 2018, encontrándose facultado para celebrar el presente instrumento conforme a los artículos 12, 13, fracción II, 18, primer párrafo, 24 fracción IV, incisos d) y g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como lo señalado en los artículos 2, 3 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- II.5.** El Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez comparece a la celebración del presente instrumento en su calidad de Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, atento al nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional de “EL ESTADO” en fecha 26 de septiembre de 2018, encontrándose facultado para signar el presente instrumento en términos de los artículos 12, 13, fracción VIII, 30, fracción I, y Transitorios Tercero, párrafo tercero, y Cuarto, último párrafo, del Decreto Legislativo número 332 por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y lo indicado en los artículos 2, 5 y 6, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.
- II.6.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Colonia Zona Centro, CP. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES” QUE:

- III.1.** Para la firma del presente Convenio de Coordinación, han sostenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las acciones de coordinación conjuntas a que se contrae el presente instrumento y conocen su contenido y alcances.
- III.2.** Derivado de las consideraciones contenidas en los apartados de antecedentes, están de acuerdo y se comprometen, dentro del ámbito de su competencia a impulsar acciones orientadas a que “LA SCT” transmita la posesión jurídica a favor de “EL ESTADO” del derecho de vía, referido en el Anexo 1 del presente convenio para que éste último lo destine a la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 9o., 14, 26 y 36 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción II, 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones I y III, 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 5 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o., fracciones I, II, XV y XXXIII, 3o., 4o., 6o., fracción IX, 10, fracción VI y XXIV y 20 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 23, 24, fracciones II y IV, 26, fracción XXVII y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás preceptos legales aplicables en la materia, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de colaboración y participación entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que se transmita la posesión jurídica a favor de “EL ESTADO” de aquellos predios que legalmente sea factible su entrega y que comprenden el Derecho de Vía de “LA CARRETERA”, cuyo detalle se contiene en el Anexo 1 del presente Convenio, mismos que no se han ingresado al patrimonio inmobiliario federal; para que lleve a cabo la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende.

SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones, “LA SCT” se compromete a las siguientes acciones:

- a) Realizar las acciones tendientes a transmitir la posesión jurídica de los predios que comprenden el Derecho de Vía de “LA CARRETERA” referidos en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación de Acciones, incluidas entre otras las autorizaciones correspondientes del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; a favor de “EL ESTADO”, a partir de la suscripción del presente instrumento y hasta el cumplimiento de su vigencia.
- b) Entregar a “EL ESTADO” los expedientes de los predios relativos al Derecho de Vía de “LA CARRETERA”, referidos en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación de Acciones; así como la posesión jurídica de los predios respectivos, a través del acta de entrega recepción que para tales efectos se formalice.
- c) Apoyar a “EL ESTADO” en los trámites o gestiones que se requieran para la consecución del objeto del presente convenio, así como proporcionarle todas las facilidades y la documentación que se requiera con motivo de la celebración del presente instrumento.
- d) Proporcionar a “EL ESTADO”, a través del convenio de reasignación correspondiente, los recursos financieros citados en el antecedente VII, para consolidar el derecho de vía sobre los predios a que refiere en inciso b) de la presente cláusula, así como la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes a la adquisición de los predios referidos en el anexo 1. La comprobación de dichos recursos a cargo de “EL ESTADO” estará sujeta a la normativa aplicable, a la adquisición de los predios, y en el caso de expropiación a la conclusión de los procesos correspondientes.

TERCERA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación de Acciones, “EL ESTADO” se compromete a las siguientes acciones:

- a) Recibir la posesión jurídica sólo de aquellos predios que legalmente sea factible su entrega y que conforman el Derecho de Vía referido en el Anexo 1 del presente Convenio para que sean destinados a la construcción de infraestructura carretera Silao de la Victoria y San Miguel de Allende.

La recepción se llevará a cabo mediante un procedimiento documentado a través del acta correspondiente en la que tengan intervención los representantes de cada una de “LAS PARTES” señalados en la Cláusula Quinta, así como aquellos que conforme a la normatividad aplicable deban participar en dicho acto jurídico.

- b) Utilizar el Derecho de Vía que reciba en términos del inciso anterior, para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal en Silao de la Victoria y San Miguel de Allende, aprovechando en lo conducente, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que este aprovechamiento implique.
- c) Concluir con los trabajos de adquisición de la propiedad de los terrenos objeto del presente Convenio; así como su desincorporación del régimen ejidal, en su caso; liberando a “LA SCT” de cualquier reclamo de índole civil, administrativo, agrario, penal o de cualquier otra naturaleza a partir de la fecha de suscripción del acta referida en el inciso a) de esta Cláusula, siempre y cuando no se deriven de actos anteriores a dicha fecha.

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen recíprocamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier demanda, procedimiento administrativo o reclamación de carácter laboral, civil, administrativo, agraria, penal o de otra índole; que sean promovidos por personas que aduzcan una afectación a un derecho de propiedad, o de posesión respecto de las superficies indicadas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación de Acciones, siempre y cuando los actos que se les reclamen no devengan de hechos y actos derivados de su actuación con posterioridad a la firma del presente instrumento.

Para los efectos de la presente Cláusula, “LAS PARTES” se obligan a comunicarse, de manera inmediata la notificación del procedimiento del que se trate.

QUINTA. Con objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente Convenio de Coordinación de Acciones, así como evaluar el avance de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con el presente instrumento, se designan como enlaces institucionales a:

Por "LA SCT": El Director General del Centro SCT Guanajuato.
Por "EL ESTADO": El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y el Subsecretario de Infraestructura Vial.

Las personas designadas por cada una de "LAS PARTES" serán los enlaces institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida cambiar de enlace institucional, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de cinco días hábiles previos a dicho evento.

Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación de Acciones deberá hacerse por escrito y enviarse entre "LAS PARTES", a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal y será considerada como realizada en la fecha en la que conste el acuse de recibo del aviso o comunicación de que se trate, en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los enlaces institucionales podrán reunirse de manera personal o virtual a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio producido por las nuevas tecnologías.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos financieros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico estarán a cargo de las autoridades estatales y federales que para tal efecto corresponda respectivamente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

La parte que tenga el vínculo laboral o contractual con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, tributario y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

OCTAVA. "LA SCT" se compromete a hacer pública la información derivada del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; "EL ESTADO" se compromete a hacer pública dicha información por lo que a su esfera de competencia corresponde, en términos de la Ley aplicable.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación de Acciones tendrá vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ampliarse la vigencia del mismo por causas justificadas y mediante el convenio modificadorio respectivo, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Planeación, y 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato respectivamente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA. El presente Convenio de Coordinación de Acciones podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", con apego a las disposiciones legales aplicables mediante la firma del convenio modificadorio respectivo, dichas modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverá en primera instancia de común acuerdo entre las mismas.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación de Acciones y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 19 de marzo de 2021.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Cedric Iván Escalante Sauri.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Carretero, Mtro. **Rogelio Mauricio Rivero Márquez.**- Rúbrica.- El Coordinador de Proyectos y Programas Interinstitucionales, Ing. **Gerardo Michel Cuen.**- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, Ing. **Francisco Anzures Constantino.**- Rúbrica.- Por el ESTADO: el Gobernador Constitucional de Guanajuato, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Lic. **Libia Dennise García Muñoz Ledo.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, Ing. **José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez.**- Rúbrica.

AUTOPISTA: GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE
 Relación de expedientes que conforman la Liberación del Derecho de Vía negociado

CONSEC.	CARRETERA	TRAMO	PROPIETARIO	DEL KM	AL KM	EJIDO - LOCALIDAD	REG. DE PROP.	MUNICIPIO	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	MONTO CONVENIO TERRENO	MONTO CONVENIO BDT	MONTO CONVENIO COMP.	MONTO CONVENIDO A TRANSMITIR	MONTO PAGADO A TRANSMITIR	PAGO \$T(100%)	PAGO \$(80% ó 70%)	PAGO \$(20%) CONVENIDO POR PAGAR	PAGO BDT \$
103	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCO RODRIGUEZ CASTANEDA	102+357.16	103+391.42	VALLEJOS	P.P.	SILAO	1,462.79	\$ 728,469.42	\$ -	0	\$ 728,469.42	\$ 728,469.42	\$ 728,469.42	\$ -	0	0
104	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALFREDO ORTEGA HERNÁNDEZ	102+391.42	102+677.22	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	14,226.22	\$ 4,766,337.90	\$ 41,285.09	0	\$ 4,807,622.99	\$ 4,766,337.90	\$ 4,766,337.90	\$ -	0	0
105	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	DIMAS AMADOR PALAFOX	102+680.50	102+965.77	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	3,439.84	\$ 859,960.00	\$ -	0	\$ 859,960.00	\$ 859,960.00	\$ 859,960.00	\$ -	0	0
106	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JESÚS HERNÁNDEZ ORTEGA	102+682.45	102+964.42	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	13,973.61	\$ 8,384,166.00	\$ 39,475.45	0	\$ 8,423,641.45	\$ 8,384,166.00	\$ 8,384,166.00	\$ -	0	0
107	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	NABOR ARAUJO ARZOLA	103+361.56	103+427.94	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	3,982.19	\$ 796,438.00	\$ -	0	\$ 796,438.00	\$ 796,438.00	\$ 796,438.00	\$ -	0	0
108	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN ROJAS ZÚÑIGA	103+564.91	103+619.46	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	3,221.25	\$ 644,250.00	\$ 9,663.75	0	\$ 653,913.75	\$ 653,913.75	\$ 644,250.00	\$ -	0	\$ 9,663.75
109	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PEDRO AMADOR (J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS)	103+802.07	103+850.45	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	2,907.01	\$ 1,162,802.40	\$ 8,721.03	0	\$ 1,171,523.43	\$ 938,962.95	\$ 930,241.92	\$ 232,560.48	\$ 8,721.03	
110	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ESTEBAN ARZOLA	103+850.00	103+976.04	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	7,527.50	\$ 2,258,250.00	\$ -	0	\$ 2,258,250.00	\$ 1,806,600.00	\$ 1,806,600.00	\$ 451,650.00	0	
111	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MANUEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	104+036.19	104+153.68	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	7,047.63	\$ 1,409,526.00	\$ 21,142.29	0	\$ 1,430,668.29	\$ 1,430,668.29	\$ 1,409,526.00	\$ -	0	\$ 21,142.29
112	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS	104+157.26	104+270.15	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	6,772.02	\$ 2,708,808.00	\$ 20,316.06	0	\$ 2,729,124.06	\$ 2,729,124.06	\$ 2,708,808.00	\$ -	0	\$ 20,316.06
113	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALFREDO ORTEGA HERNÁNDEZ	104+270.15	104+319.47	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	2,963.43	\$ 592,686.00	\$ 8,600.00	0	\$ 601,286.00	\$ 482,748.80	\$ -	\$ 474,148.80	\$ 118,537.20	\$ 8,600.00
114	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ FRANCISCO ARAUJO MENDOZA	104+319.47	104+443.59	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	7,442.56	\$ 2,232,768.00	\$ 13,396.61	0	\$ 2,246,164.61	\$ 2,246,164.61	\$ 2,232,768.00	\$ -	0	\$ 13,396.61
115	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	VICENTE ARAUJO MENDOZA	104+443.56	104+495.24	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	3,090.84	\$ 618,168.00	\$ 5,663.51	0	\$ 623,831.51	\$ 623,831.51	\$ 618,168.00	\$ -	0	\$ 5,663.51
116	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ HERNÁNDEZ MEZA	104+546.62	104+565.94	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	1,039.42	\$ 545,695.50	\$ 6,539.77	0	\$ 552,235.27	\$ 443,096.17	\$ 436,556.40	\$ 109,139.10	\$ 6,539.77	
117	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ HERNÁNDEZ MEZA	104+546.62	104+565.94	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	188.48	\$ 100,836.80	\$ -	0	\$ 100,836.80	\$ 80,669.44	\$ -	\$ 80,669.44	\$ 20,167.36	0
118	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ESPERANZA HERNÁNDEZ ORTEGA (APODERADO LUCIO HERNÁNDEZ ORTEGA)	104+565.44	104+589.16	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	669.96	\$ 401,976.00	\$ -	0	\$ 401,976.00	\$ 401,976.00	\$ 401,976.00	\$ -	0	0
120	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ISIDORO HERNÁNDEZ MEZA	104+651.63	104+717.94	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	3,978.60	\$ 2,088,765.00	\$ 10,980.93	0	\$ 2,099,745.93	\$ 1,681,992.93	\$ -	\$ 1,671,012.00	\$ 417,753.00	\$ 10,980.93
121	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	CARLOS ARZOLA AGUILAR	104+721.10	104+923.66	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	13,163.93	\$ 2,632,786.00	\$ -	0	\$ 2,632,786.00	\$ 2,106,228.80	\$ -	\$ 2,106,228.80	\$ 526,557.20	0
122	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	CARLOS ARZOLA AGUILAR	104+896.20	104+919.55	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	168.96	\$ 33,792.00	\$ -	0	\$ 33,792.00	\$ 27,033.60	\$ -	\$ 27,033.60	\$ 6,758.40	0
123	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ (FINADO)	104+923.66	104+940.24	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	541.57	\$ 32,494.20	\$ -	0	\$ 32,494.20	\$ 32,494.20	\$ 32,494.20	\$ -	0	0

124	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. BELÉN ARAUJO VITAL	104+940.24	104+963.00	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	577.82	\$ 287,754.36	\$ -	0	\$ 287,754.36	\$ 230,203.49	\$ -	\$ 230,203.49	\$ 57,550.87	0
125	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA GUADALUPE ARZOLA	104+946.94	104+973.42	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	229.26	\$ 114,171.48	\$ -	0	\$ 114,171.48	\$ 114,171.48	\$ 114,171.48	\$ -	0	0
126	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PEDRO AMADOR (J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS)	104+958.25	104+987.06	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	575.53	\$ 286,613.94	\$ -	0	\$ 286,613.94	\$ 286,613.94	\$ 286,613.94	\$ -	0	0
127	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN ANTONIO ARAUJO (FINADO) (YOLANDA ARAUJO MARMOLEJO-ALBACEA)	104+992.84	?	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	579.34	\$ 288,511.32	\$ -	0	\$ 288,511.32	\$ 288,511.32	\$ 288,511.32	\$ -	0	0
128	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA GUADALUPE ALVAREZ REA (PABLO HERNÁNDEZ MEZA)	105+010.36	105+039.41	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	574.81	\$ 316,145.50	\$ -	0	\$ 316,145.50	\$ 316,145.50	\$ 316,145.50	\$ -	0	0
129	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN ROJAS VILLAFANA	104+973.34	104+992.84	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	544.86	\$ 271,340.28	\$ -	0	\$ 271,340.28	\$ 271,340.28	\$ 271,340.28	\$ -	0	0
130	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. MANUELA RODRIGUEZ	104+983.32	104+992.04	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	25.49	\$ 12,694.02	\$ -	0	\$ 12,694.02	\$ 12,694.02	\$ 12,694.02	\$ -	0	0
131	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS	104+987.06	105+008.28	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	409.26	\$ 203,811.48	\$ -	0	\$ 203,811.48	\$ 203,811.48	\$ 203,811.48	\$ -	0	0
132	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN ROJAS ZUÑIGA	105+012.03	105+017.27	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	252.04	\$ 15,122.40	\$ -	0	\$ 15,122.40	\$ 15,122.40	\$ 15,122.40	0	0	0
133	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SERAFÍN CANDELARIO ARAUJO GARCÍA (J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS)	105+017.27	105+029.62	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	346.84	\$ 20,810.40	\$ -	0	\$ 20,810.40	\$ 20,810.40	\$ 20,810.40	\$ -	0	0
134	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. JESÚS HERNÁNDEZ ORTEGA	105+035.80	105+043.56	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	553.06	\$ 33,183.60	\$ -	0	\$ 33,183.60	\$ 33,183.60	\$ 33,183.60	\$ -	0	0
135	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	NABOR ARAUJO ARZOLA	105+039.41	105+070.12	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	486.61	\$ 29,196.60			\$ 29,196.60	\$ 29,196.60	\$ 29,196.60			
136	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. REYES RODRIGUEZ ORNELAS (LORETO RODRIGUEZ JUÁREZ)	105+039.41	105+061.14	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	367.04	\$ 22,022.40			\$ 22,022.40	\$ 22,022.40	\$ 22,022.40			
137	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MANUEL RODRIGUEZ QUINTERO	105+043.56	105+059.69	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	553.40	\$ 33,204.00			\$ 33,204.00	\$ 33,204.00	\$ 33,204.00			
138	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EULALIO PRIETO LOZANO	105+059.13	105+078.85	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	278.62	\$ 16,717.20			\$ 16,717.20	\$ 16,717.20	\$ 16,717.20			
139	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SALVADOR ORTEGA HERNÁNDEZ	105+059.69	105+075.90	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	539.51	\$ 32,370.60			\$ 32,370.60	\$ 32,370.60	\$ 32,370.60			
140	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MICAELA RODRIGUEZ RAMOS	105+075.90	105+092.17	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	369.19	\$ 22,151.40			\$ 22,151.40	\$ 22,151.40	\$ 22,151.40			
141	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARCÓS ARZOLA AGUILAR	105+092.17	105+505.01	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	4,737.57	\$ 284,254.20			\$ 284,254.20	\$ 284,254.20	\$ 284,254.20			
142	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SANTIAGO RODRIGUEZ PÉREZ	105+118.63	105+508.33	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	8,702.96	\$ 522,177.60			\$ 522,177.60	\$ 522,177.60	\$ 522,177.60			
143	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SANTIAGO RODRIGUEZ PÉREZ	105+594.23	106+073.35	SAN ISIDRO	EJIDAL	SILAO	16,055.09	\$ 963,305.40			\$ 963,305.40	\$ 963,305.40	\$ 963,305.40			
144	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SERAFÍN CANDELARIO ARAUJO GARCÍA	106+222.63	106+300.00	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	114.85	\$ 6,891.00			\$ 6,891.00	\$ 6,891.00	\$ 6,891.00			
145	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ERMELINDO LANDEROS AGUIRRE	115+970.25	116+015.58	CIÉNEGA DEL PEDREGAL	EJIDAL	GUANAJUATO	1,649.80	\$ 80,839.71			\$ 80,839.71	\$ 80,839.71	\$ 80,839.71			
146	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ÁNGEL AGUAYO RIVERA	116+015.58	116+062.81	CIÉNEGA DEL PEDREGAL	P.P.	GUANAJUATO	1,796.79	\$ 93,433.08			\$ 93,433.08	\$ 74,746.46	\$ 74,746.46	\$ 18,686.62		
147	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	VICENTE GUEVARA REYNOSO	116+062.81	116+112.19	CIÉNEGA DEL PEDREGAL	EJIDAL	GUANAJUATO	1,963.32	\$ 96,202.68			\$ 96,202.68	\$ 96,202.68	\$ 96,202.68			

	ALLENDE																		
148	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	BERNARDO RAMÍREZ LOZADA	200+814.154	201+102.067	SAN JOSÉ DEL RODEO	EJIDAL	GUANAJUATO	9,150.00	\$ 137,250.00			\$ 137,250.00	\$ 137,250.00	\$ 137,250.00				
149	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FLAVIO LÓPEZ MOSQUEDA	201+198.66	201+267.13	SAN JOSÉ DEL RODEO	EJIDAL	GUANAJUATO	5,104.12	\$ 76,561.80		26/10/2012	\$ 76,561.80	\$ 76,561.80	\$ 76,561.80				
150	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	HERMELINDA VÁSQUEZ AGUIRRE	201+284.68	201+243.13	SAN JOSÉ DEL RODEO	EJIDAL	GUANAJUATO	4,273.89	\$ 68,108.29		31/10/2011	\$ 68,108.29	\$ 68,108.29	\$ 68,108.29				
151	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	LUIS LÓPEZ LOZADA	201+354.34	201+548.40	SAN JOSÉ DEL RODEO	EJIDAL	GUANAJUATO	11,262.37	\$ 168,935.55		31/10/2011	\$ 168,935.55	\$ 168,935.55	\$ 168,935.55				
152	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	TERESA PÉREZ PATLÁN	202+018.70	203+068.63	SAN JOSÉ DEL RODEO	P.P.	GUANAJUATO	60,468.35	\$ 1,421,006.23		20/04/2012	\$ 1,421,006.23	\$ 1,136,804.98	\$ 1,136,804.98	\$ 284,201.25			
153	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EPIFANIO RIVERA PATLÁN	202+058.80	202+160.41	SAN JOSÉ DEL RODEO	P.P.	GUANAJUATO	1,249.00	\$ 24,980.00		16/12/2011	\$ 24,980.00	\$ 19,984.00	\$ 19,984.00	\$ 4,996.00			
154	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EPIFANIO RIVERA PATLÁN	202+160.41	202+172.73	SAN JOSÉ DEL RODEO	P.P.	GUANAJUATO	25.16	\$ 503.10			\$ 503.10	\$ 503.10	\$ 503.10				
155	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	HORTENCIA GONZÁLEZ LÓPEZ	203+060.66	203+382.76		P.P.	GUANAJUATO	13,268.73	\$ 305,180.79	\$ 54,677.91		\$ 359,858.70	\$ 244,144.63	\$ 244,144.63	\$ 61,036.16			
156	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ ÁNGELES	203+075.31	203+160.66	TEJABAN	P.P.	GUANAJUATO	6,986.67	\$ 174,666.75		25/04/2013	\$ 174,666.75	\$ 139,733.40	\$ 139,733.40	\$ 34,933.35			
157	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. SOLEDAD RANGEL CABRERA	204+068.87	204+305.845	RCHO EL TEJABAN	P.P.	GUANAJUATO	17,959.28	\$ 413,063.44		26/01/2012	\$ 413,063.44	\$ 330,450.75	\$ 330,450.75	\$ 82,612.69			
158	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EJIDO SANTA FE DE GUADALUPE DE LA SAUCEDA (JUAN RAMÍREZ PRIETO)	204+305.84	212+792.00	SANTA FE DE LA SAUCEDA	EJIDAL	GUANAJUATO	509,616.71	\$11,721,184.33		08/12/2011	\$ 11,721,184.33	\$ 11,721,184.33	\$ 11,721,184.33				
159	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ DE JESÚS MEJÍA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROJAS HERNÁNDEZ Y CARLOS TEODORO ORTIZ RODRIGUEZ	212+771.558	213+536.581	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	43,154.15	\$ 992,545.45	\$1,542,496.38		NO APLICA	\$ 2,535,041.83	\$ 2,535,041.83	\$ 992,545.45	\$ 1,542,496.38		
160	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	RAÚL ARANDA LLAMAS	213+514.636	213+800.00	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	18,586.83	\$ 436,790.50	\$ 787,006.51		NO APLICA	\$ 1,223,797.01	\$ 1,223,797.01	\$ 436,790.50	\$ 787,006.51		
161	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ JESÚS LUIS LERMA MACÍAS	213+800.000	214+105.67	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	18,271.90	\$ 401,981.80			\$ 401,981.80	\$ 321,585.44	\$ 321,585.44	\$ 80,396.36			
162	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ MANUEL ARELLANO BALDERAS	214+105.67	214+746.11	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	36,661.61	\$ 889,217.03			\$ 889,217.03	\$ 711,373.62	\$ 711,373.62	\$ 177,843.41			
163	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTIN RAÚL MUÑOZ MUÑOZ (APODERADO DE C. MARTIN MUÑOZ ALEJOS)	214+746.11	216+896.0	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	68,859.64	\$ 1,032,894.60			\$ 1,032,894.60	\$ 826,315.68	\$ 826,315.68	\$ 206,578.92			
164	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ANTONIO BARRETO GALLARDO Y SARA LÓPEZ RODRIGUEZ	216+290.48	216+414.60	LA LAGUNA	P.P.	DOLORES HIDALGO	7,450.09	\$ 171,352.07			\$ 171,352.07	\$ 137,081.66	\$ 137,081.66	\$ 34,270.41			
165	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ARMANDO LÓPEZ FRÍAS	216+545.63	217+695.05	LA LAGUNA	P.P.	DOLORES HIDALGO	69,009.65	\$ 1,587,221.95	\$ 444,038.58		\$ 2,031,260.53	\$ 1,713,816.14	\$ 1,269,777.56	\$ 317,444.39	\$ 444,038.58		
166	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MANUEL GARCÍA ARREDONDO	217+695.050	217+865.240	EL CHORRO	P.P.	DOLORES HIDALGO	1,079.22	\$ 251,980.50	\$ 15,469.15		\$ 267,449.65	\$ 251,980.50	\$ 251,980.50				
167	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSEFINA PÉREZ MARTÍNEZ	217+975.12	218+760.51	LA CANTERA	P.P.	GUANAJUATO	47,138.79	\$ 1,178,469.75	\$ 433,613.53		\$ 1,612,083.28	\$ 1,376,389.33	\$ 942,775.80	\$ 235,693.95	\$ 433,613.53		
168	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARGARITO ROCHA PÉREZ	218+768.63	218+953.27	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	9,842.13	\$ 196,842.60			\$ 196,842.60	\$ 157,474.08	\$ 157,474.08	\$ 39,368.52			
169	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	CELESTINO CRUCES GONZÁLEZ (J. ISMAEL CRUCES RAMÍREZ)	218+953.27	219+166.95	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	14,453.11	\$ 332,421.53	\$ 23,165.48		\$ 355,587.01	\$ 265,937.22	\$ 265,937.22	\$ 66,484.31			
170	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. CLEMENCIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ O CLEMENCIA	219+166.950	219+396.028	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	13,105.78	\$ 301,432.94	\$ 56,584.80		\$ 358,017.74	\$ 358,017.74	\$ 301,432.94	\$ 56,584.80			

			GONZÁLEZ SÁNCHEZ															
171	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	HILARIÓN JUÁREZ JUÁREZ	219+396.02	219+718.24	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	19,436.39	\$ 388,727.80			\$ 388,727.80	\$ 310,982.24		\$ 310,982.24	\$ 77,745.56	
172	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PATRICIO JUÁREZ MARTÍNEZ	219+718.24	219+851.37	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	7,421.62	\$ 155,854.02			\$ 155,854.02	\$ 124,683.22		\$ 124,683.22	\$ 31,170.80	
173	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN FRANCISCO MUÑOZ JUÁREZ	219+851.37	220+248.98	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	22,851.08	\$ 457,021.06			\$ 457,021.06	\$ 365,616.85		\$ 365,616.85	\$ 91,404.21	
174	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. JESÚS GARCÍA FLORES	220+086.294	220+312.402	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	1,248.04	\$ 24,960.78			\$ 24,960.78	\$ 24,960.78	\$	24,960.78		
175	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. GUADALUPE JUÁREZ MARTÍNEZ	220+257.611	220+335.689	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	405.26	\$ 8,105.24			\$ 8,105.24	\$ 6,484.19		\$ 6,484.19	\$ 1,621.05	
176	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE		MARTIN MARTÍNEZ GARCÍA	220+258.98	220+371.59	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	8,203.08	\$ 180,467.78			\$ 180,467.78	\$ 144,374.22		\$ 144,374.22	\$ 36,093.56	
177	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. GUADALUPE JUÁREZ MARTÍNEZ	220+451.914	220+493.137	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	275.07	\$ 5,501.34			\$ 5,501.34	\$ 4,401.07		\$ 4,401.07	\$ 1,100.27	
178	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ GIL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	220+479.595	220+681.422	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	13,541.11	\$ 270,822.28			\$ 270,822.28	\$ 216,657.82		\$ 216,657.82	\$ 54,164.46	
179	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALFONSO HERNÁNDEZ JUÁREZ	220+681.422	220+745.914	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	3,225.05	\$ 64,500.98			\$ 64,500.98	\$ 51,600.78		\$ 51,600.78	\$ 12,900.20	
180	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALFONSO HERNÁNDEZ JUÁREZ	220+748.195	220+852.423	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	5,034.23	\$ 100,684.50			\$ 100,684.50	\$ 80,547.60		\$ 80,547.60	\$ 20,136.90	
181	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOAQUINA CORREA ARREDONDO	220+858.961	220+895.378	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	2,181.66	\$ 43,633.16			\$ 43,633.16	\$ 34,906.53		\$ 34,906.53	\$ 8,726.63	
182	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ ZÚÑIGA	220+912.833	221+066.100	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	9,303.19	186,063.70			\$ 186,063.70	\$ 186,063.70	\$	186,063.70		
183	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. LEÓN HERRERA VARGAS	221+066.100	221+221.400	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	9,110.43	\$ 182,208.68			\$ 182,208.68	\$ 145,766.94		\$ 145,766.94	\$ 36,441.74	
184	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ROSALINDA JUÁREZ GRANADOS	221+309.871	221+352.731	LA CANTERA	P.P.	DOLORES HIDALGO	2,137.75	\$ 42,754.92			\$ 42,754.92	\$ 42,754.92	\$	42,754.92		
185	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ROSALINDA JUÁREZ GRANADOS	221+352.731	221+526.996	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	9,606.97	\$ 144,104.64			\$ 144,104.64	\$ 144,104.64	\$	144,104.64		
186	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ	221+433.432	221+528.545	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	1,360.72	\$ 20,410.77			\$ 20,410.77	\$ 20,410.77	\$	20,410.77		
187	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ ZÚÑIGA	221+526.996	221+576.951	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	2,686.58	\$ 40,298.59			\$ 40,298.59	\$ 40,298.59	\$	40,298.59		
188	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ ZÚÑIGA	221+582.604	221+850.102	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	16,305.19	\$ 244,577.97			\$ 244,577.97	\$ 244,577.97	\$	244,577.97		
189	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MAXIMINO RAMÍREZ GRANADOS	221+850.102	221+888.475	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	23,096.88	\$ 346,453.34			\$ 346,453.34	\$ 346,453.34	\$	346,453.34		
190	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SALOMÓN GRACIA	222+236.02	222+411.47	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	10,658.11	\$ 159,871.77			\$ 159,871.77	\$ 159,871.77	\$	159,871.77		
191			EJIDO SAN CRISTÓBAL (J. CONSUELO BALDERAS RAMÍRES)	222+411.47	222+640.00	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	13,099.66	\$ 196,494.99			\$ 196,494.99	\$ 196,494.99	\$	196,494.99		
192	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ CARMEN LÓPEZ RAMÍREZ	222+651.176	222+671.787	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	1,343.96	\$ 20,159.52			\$ 20,159.52	\$ 20,159.52	\$	20,159.52		
193	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	GALDINA RAMÍREZ JUÁREZ	222+679.845	222+824.15	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	9,020.50	\$ 135,307.64			\$ 135,307.64	\$ 135,307.64	\$	135,307.64		
194	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	HILARIÓN	222+804.790	222+825.431	SAN	EJIDAL	DOLORES	175.70	\$ 2,635.61			\$ 2,635.61	\$ 2,635.61	\$	2,635.61		

	ALLENDE		ARREDONDO			CRISTOBAL		HIDALGO										
195	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCA RAMIREZ GARCIA	222+824.15	223+068.523	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	16,643.68	\$ 249,655.22			\$ 249,655.22	\$ 249,655.22	\$ 249,655.22			
196	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	HILARIÓN ARREDONDO	223+068.523	223+106.887	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	1,178.80	\$ 17,682.05			\$ 17,682.05	\$ 17,682.05	\$ 17,682.05			
197	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCA RAMIREZ GARCIA	223+112.714	223+235.673	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	5,287.36	\$ 79,310.43			\$ 79,310.43	\$ 79,310.43	\$ 79,310.43			
198	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA GUADALUPE ARELLANO MARTINEZ	223+205.099	223+449.342	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	4,224.96	\$ 63,374.54			\$ 63,374.54	\$ 63,374.54	\$ 63,374.54			
199	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EJIDO SAN CRISTOBAL (J. CONSUELO BALDERAS RAMIREZ)	223+235.686	223+935.660	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	38,405.74	\$ 576,086.11			\$ 576,086.11	\$ 576,086.11	\$ 576,086.11			
200	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FIDEL VALOR ARELLANO	223+935.66	224+233.96	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	16,875.11	\$ 253,126.74			\$ 253,126.74	\$ 253,126.74	\$ 253,126.74			
201	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	EJIDO SAN CRISTOBAL (J. CONSUELO BALDERAS RAMIREZ)	224+233.960	224+346.916	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	7,937.76	\$ 119,066.32			\$ 119,066.32	\$ 119,066.32	\$ 119,066.32			
202	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. ASENCION ARELLANO RAMIREZ	224+346.916	224+533.60	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	10,510.99	\$ 157,664.96			\$ 157,664.96	\$ 157,664.96	\$ 157,664.96			
203	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. ASENCION ARELLANO RAMIREZ	224+533.600	224+595.777	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	3,861.56	\$ 57,923.40			\$ 57,923.40	\$ 57,923.40	\$ 57,923.40			
204	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. CONSUELO BALDERAS RAMIREZ (EJIDO SAN CRISTOBAL)	224+595.777-1	224+604.073-1	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	54.40	\$ 816.08			\$ 816.08	\$ 816.08	\$ 816.08			
205	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ANITA RAMIREZ ALVAREZ	224+601.410	224+611.503	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	62.39	\$ 935.88			\$ 935.88	\$ 935.88	\$ 935.88			
206	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ANITA RAMIREZ ALVAREZ	224+611.503	224+747.999	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	6,697.43	\$ 100,461.48			\$ 100,461.48	\$ 100,461.48	\$ 100,461.48			
207	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FIDEL VALOR MARTINEZ	224+747.999	224+765.306	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	636.39	\$ 9,545.90			\$ 9,545.90	\$ 9,545.90	\$ 9,545.90			
208	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCA MEDRANO VALOR	224+769.257	224+948.21	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	13,487.75	\$ 202,316.39			\$ 202,316.39	\$ 202,316.39	\$ 202,316.39			
209	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FIDEL VALOR MARTINEZ	224+990.82	225+003.88	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	569.88	\$ 8,548.26			\$ 8,548.26	\$ 8,548.26	\$ 8,548.26			
210	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SALVADOR MEDRANO VALOR	225+004.433	225+242.845	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	15,235.60	\$ 228,534.03			\$ 228,534.03	\$ 228,534.03	\$ 228,534.03			
211	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SALVADOR MEDRANO VALOR	225+242.845	225+391.106	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	5,621.88	\$ 84,328.25			\$ 84,328.25	\$ 84,328.25	\$ 84,328.25			
212	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUANA VALOR LARA	225+391.106	225+650.832	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	16,927.16	\$ 253,907.34			\$ 253,907.34	\$ 253,907.34	\$ 253,907.34			
213	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JULIANA RAMIREZ GARCIA	225+650.832	225+843.2	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	11,653.75	\$ 174,806.28			\$ 174,806.28	\$ 174,806.28	\$ 174,806.28			
214	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MIGUEL BARRÓN BECERRA (ANITA RAMIREZ ALVAREZ)	225+843.200	226+027.329	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	11,488.67	\$ 172,330.11			\$ 172,330.11	\$ 172,330.11	\$ 172,330.11			
215	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ SOTERO ARELLANO TRUJILLO	225+952.942	226+051.313	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	323.85	\$ 4,854.81			\$ 4,854.81	\$ 4,854.81	\$ 4,854.81			
216	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SANTIAGO MEDRANO VALOR	226+027.329	226+173.318	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	8,537.20	\$ 128,058.03			\$ 128,058.03	\$ 128,058.03	\$ 128,058.03			
217	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. ASENCION ARELLANO RAMIREZ	226+173.318	226+326.268	SAN CRISTOBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	8,373.91	\$ 125,608.71			\$ 125,608.71	\$ 125,608.71	\$ 125,608.71			

218	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	CATALINA BARRÓN ÁLVAREZ (PABLO RAMÍREZ)	226+326.268	226+423.196	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	5,936.68	\$ 89,050.19			\$ 89,050.19	\$ 89,050.19	\$ 89,050.19		
219	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN RAMIREZ ALVARES	226+423.196	226+496.861	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	5,307.57	\$ 79,613.52			\$ 79,613.52	\$ 79,613.52	\$ 79,613.52		
220	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	SANTIAGO MEDRANO VALOR	226+467.189	226+536.210	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	621.80	\$ 9,327.02			\$ 9,327.02	\$ 9,327.02	\$ 9,327.02		
221	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JUAN ÁLVAREZ AGUILERA (EUSTOLIA ÁLVAREZ BARRÓN)	226+535.967	226+692.374	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	2,022.82	\$ 30,342.26			\$ 30,342.26	\$ 30,342.26	\$ 30,342.26		
222	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. CONSUELO BALDERAS RAMÍREZ (INFRAESTRUCTURA DEL EJIDO)	226+537.782	226+580.713	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	2,151.76	\$ 32,276.44			\$ 32,276.44	\$ 32,276.44	\$ 32,276.44		
223	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALEJANDRO ÁLVAREZ LOZANO	226+580.13	226+614.359	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	1,280.50	\$ 19,207.52			\$ 19,207.52	\$ 19,207.52	\$ 19,207.52		
224	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ANTONIO BARRONES REYES	226+614.359	226+809.46	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	8,738.04	\$ 131,070.60			\$ 131,070.60	\$ 131,070.60	\$ 131,070.60		
225			JUAN ÁLVAREZ AGUILERA	226+735.067	226+825.851	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	1,469.96	\$ 22,049.42			\$ 22,049.42	\$ 22,049.42	\$ 22,049.42		
226	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MANUEL BARRÓN SÁNCHEZ	226+805.265	226+835.462	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	401.97	\$ 6,029.51			\$ 6,029.51	\$ 6,029.51	\$ 6,029.51		
227	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	DOROTEO BARRÓN SÁNCHEZ	226+808.094	226+841.022	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	269.66	\$ 3,894.92			\$ 3,894.92	\$ 3,894.92	\$ 3,894.92		
228	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. CONSUELO BALDERAS RAMÍREZ	226+821.211	227+024.037	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	12,108.06	\$ 181,620.92			\$ 181,620.92	\$ 181,620.92	\$ 181,620.92		
229	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	DOROTEO BARRÓN SÁNCHEZ	227+029.726	227+041.87	SAN CRISTÓBAL	EJIDAL	DOLORES HIDALGO	663.64	\$ 9,954.54			\$ 9,954.54	\$ 9,954.54	\$ 9,954.54		
230	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ELEUTERIO GUTIÉRREZ BUSTOS	228+027.261	228+070.482	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	2,593.45	\$ 38,901.76			\$ 38,901.76	\$ 31,121.41	\$ 31,121.41	\$ 7,780.35	
231	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MATEO GUTIÉRREZ CANO	228+070.482	228+205.012	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	7,805.54	\$ 117,083.09			\$ 117,083.09	\$ 93,666.47	\$ 93,666.47	\$ 23,416.62	
232	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ BARRÓN GUTIÉRREZ	228+205.012	228+723.307	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	31,489.37	\$ 472,340.64			\$ 472,340.64	\$ 377,872.51	\$ 377,872.51	\$ 94,468.13	
233	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. GUADALUPE GUTIÉRREZ RANGEL	229+477.560	229+614.141	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	8,371.28	\$ 125,569.22			\$ 125,569.22	\$ 125,569.22	\$ 125,569.22		
234	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTÍN ROMERO FLORES	229+620.89	229+676.133	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	274.96	\$ 4,124.42			\$ 4,124.42	\$ 4,124.42	\$ 4,124.42		
235	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ BARRÓN GUTIÉRREZ	229+621.141	229+769.420	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	3,562.20	\$ 53,432.97			\$ 53,432.97	\$ 42,746.38	\$ 42,746.38	\$ 10,686.59	
236	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ BARRÓN GUTIÉRREZ	229+669.540	229+769.420	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	5,787.59	\$ 86,813.82			\$ 86,813.82	\$ 69,451.06	\$ 69,451.06	\$ 17,362.76	
237	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. CARMEN ROMERO FLORES	229+769.420	229+862.659	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	5,181.06	\$ 77,715.83			\$ 77,715.83	\$ 77,715.83	\$ 77,715.83		
238	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. CARMEN ROMERO FLORES	229+779.947	229+860.00	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	1,999.92	\$ 29,998.80			\$ 29,998.80	\$ 29,998.80	\$ 29,998.80		
239	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTÍN ROMERO FLORES	229+862.659	229+909.900	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	3,402.91	\$ 51,043.64			\$ 51,043.64	\$ 51,043.64	\$ 51,043.64		
240	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	J. JAVIER FLORES CANO Y/O JAVIER FLORES CANO	230+111.562	230+160.740	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	1,700.82	\$ 25,512.33			\$ 25,512.33	\$ 25,512.33	\$ 25,512.33		
241	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ELVIRA BARAJAS MORENO	230+112.691	230+125.612	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	42.42	\$ 636.30			\$ 636.30	\$ 636.30	\$ 636.30		

242	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	VERTINA GARCÍA GARCÍA	230+160.740	230+300.000	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	8,514.68	\$ 127,720.22			\$ 127,720.22	\$ 102,176.18		\$ 102,176.18	\$ 25,544.04
243	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JAVIER FLORES CANO	300+078.407	300+175.858	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	5,424.53	\$ 54,245.30			\$ 54,245.30	\$ 43,396.24		\$ 43,396.24	\$ 10,849.06
244	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCA GONZÁLEZ REA	300+173.368	300+336.747	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	3,031.33	\$ 30,313.30			\$ 30,313.30	\$ 24,250.64		\$ 24,250.64	\$ 6,062.66
245	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JAVIER FLORES CANO	300+187.231	300+435.815	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	12,400.62	\$ 124,006.20			\$ 124,006.20	\$ 99,204.96		\$ 99,204.96	\$ 24,801.24
246	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. GLORIA ESCOBAR RAMÍREZ	300+456.305	300+802.192	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	17,497.77	\$ 174,977.70			\$ 174,977.70	\$ 139,982.16		\$ 139,982.16	\$ 34,995.54
247	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ANTONIO MÉNDEZ VALOR	300+482.518	300+614.895	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	4,856.67	\$ 48,566.70			\$ 48,566.70	\$ 38,853.36		\$ 38,853.36	\$ 9,713.34
248	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. DE LA LUZ CATALINA FLORES PATLÁN	300+907.024	300+955.998	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	2,999.67	\$ 29,996.70			\$ 29,996.70	\$ 23,997.36		\$ 23,997.36	\$ 5,999.34
249	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ GUADALUPE ARELLANO GARCÍA	300+955.998	301+054.271	XOCOCONXTLE GRANDE	P.P.	DOLORES HIDALGO	5,916.11	\$ 59,161.10			\$ 59,161.10	\$ 47,328.88		\$ 47,328.88	\$ 11,832.22
250	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MANUEL GUTIERREZ PATLÁN Y MARÍA DE LA LUZ TAPIA RODRIGUEZ	301+234.575	302+198.811	FRACC. EL TUNEL	P.P.	DOLORES HIDALGO	59,516.93	\$ 1,011,787.81			\$ 1,011,787.81	\$ 1,011,787.81	\$ 1,011,787.81		
251	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	NICOLASA REYES	302+387.594	302+500.656	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	7,812.97	\$ 78,129.66			\$ 78,129.66	\$ 62,503.73		\$ 62,503.73	\$ 15,625.93
252	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PORFIRIO GARCÍA DOMÍNGUEZ	302+500.656	302+569.828	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	3,445.82	\$ 51,687.31			\$ 51,687.31	\$ 41,349.85		\$ 41,349.85	\$ 10,337.46
253	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	NICOLASA REYES	302+569.828	302+642.799	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	3,066.39	\$ 55,195.02			\$ 55,195.02	\$ 44,156.02		\$ 44,156.02	\$ 11,039.00
254	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARGARITO GÓMEZ RAMÍREZ	302+642.799	302+755.486	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	9,046.12	\$ 162,830.11			\$ 162,830.11	\$ 113,981.08		\$ 113,981.08	\$ 48,849.03
255	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	CÁNDIDO GUERRERO SÁNCHEZ	302+935.360	303+000.520	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	4,381.13	\$ 78,860.30			\$ 78,860.30	\$ 78,860.30	\$ 78,860.30		
256	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTIN GUERRERO BARRIENTOS	303+000.520	303+139.041	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	7,559.76	\$ 136,075.63			\$ 136,075.63	\$ 95,252.94		\$ 95,252.94	\$ 40,822.69
257	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOSÉ NATIVIDAD GUERRERO GONZÁLEZ	303+139.041	303+309.376	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	10,650.54	\$ 191,709.77			\$ 191,709.77	\$ 134,196.84		\$ 134,196.84	\$ 57,512.93
258	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FRANCISCA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	303+200.740	303+263.630	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	373.82	\$ 6,728.67			\$ 6,728.67	\$ 6,728.67	\$ 6,728.67		
259	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	ALTAGRACIA SÁNCHEZ ROCHA	303+505.202	303+587.404	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	4,529.49	\$ 67,942.35			\$ 67,942.35	\$ 54,353.88		\$ 54,353.88	\$ 13,588.47
260	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	FEDERICO JIMÉNEZ GARCÍA	303+570.396	303+642.210	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	1,506.91	\$ 22,603.65			\$ 22,603.65	\$ 18,082.92		\$ 18,082.92	\$ 4,520.73
261	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PATLÁN	303+891.633	303+913.046	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	938.10	\$ 14,071.33			\$ 14,071.33	\$ 11,257.06		\$ 11,257.06	\$ 2,814.27
262	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTIN REYES REYES (CELERINA SÁNCHEZ MENDOZA)	303+587.40	303+891.63	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	18,128.62	\$ 326,315.12			\$ 326,315.12	\$ 228,420.58		\$ 228,420.58	\$ 97,894.54
263	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARTIN REYES REYES (CELERINA SÁNCHEZ MENDOZA)	303+905.823	303+993.348	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	3,113.72	\$ 56,046.87			\$ 56,046.87	\$ 39,232.81		\$ 39,232.81	\$ 16,814.06
264	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	DAVID GUERRERO GONZÁLEZ	303+913.04	304+005.16	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	3,198.35	\$ 47,975.28			\$ 47,975.28	\$ 38,380.22		\$ 38,380.22	\$ 9,595.06

265	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	JOVITA GUERRERO GONZALEZ	304+005.16	304+128.00	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	4,815.87	\$ 72,238.05			\$ 72,238.05	\$ 57,790.44		\$ 57,790.44	\$ 14,447.61	
266	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PATLÁN	304+034.478	304+050.150	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	29.93	\$ 448.95			\$ 448.95	\$ 359.16		\$ 359.16	\$ 89.79	
267	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PRECILIANO GUERRERO GONZALEZ	304+128.00	304+195.894	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	4,403.81	\$ 66,057.15			\$ 66,057.15	\$ 52,845.72		\$ 52,845.72	\$ 13,211.43	
268	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PATLÁN	304+132.925	304+194.168	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	535.34	\$ 8,030.10			\$ 8,030.10	\$ 6,424.08		\$ 6,424.08	\$ 1,606.02	
269	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	MA. DOLORES SÁNCHEZ GUERRERO	304+190.055	304+224.897	SAN DAMIÁN	P.P.	SAN MIGUEL ALLENDE	241.24	\$ 4,342.34			\$ 4,342.34	\$ 4,342.34	\$ 4,342.34			

166 TOTAL DE EXPEDIENTES FORMALIZADOS A TRANSMITIR

CONVENIOS A TRANSMITIR

CONSEC.	CARRETERA	TRAMO	PROPIETARIO	DEL KM	AL KM	EJIDO - LOCALIDAD	REG. DE PROP.	MUNICIPIO	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	MONTO CONVENIO TERRENO	MONTO CONVENIO BDT	ESTATUS	Nº. ESCRITURA / FECHA	NOTARIO
119	GUANAJUATO-SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRONCAL	PABLO HERNÁNDEZ MEZA	104+589.16	104+651.63	SAN ISIDRO	P.P.	SILAO	3,743.81	\$ 1,965,500.25	\$ 10,332.91	ESCRITURADO	7,132 / 01 DE OCT DE 2015	LIC. ISIDRO IGANCIO DE LA PEÑA HERNANDEZ

Respecto a este inmueble, el Gobierno del Estado de Guanajuato manifiesta expresamente su aceptación para que la transmisión se formalice previo cumplimiento del marco legal aplicable, atendiendo a la naturaleza jurídica que dicho predio reviste al contar con una escritura pública, por lo que realizará de forma conjunta con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Guanajuato todas las gestiones y trámites que resulten necesarios, cubriendo, en su caso el costo de los mismos hasta su finalización.

1

PROPIEDAD A TRANSMITIR

IMPORTES PAGADOS

MONTO CONVENIDO	MONTO PAGADO	PAGO \$ T(100%)	PAGO \$ (80% ó 70%)	PAGO \$ (20%)	PAGO BDT \$
\$ 74,175,582.47	\$ 69,402,483.16	\$ 48,074,183.27	\$ 17,959,536.15		\$ 3,368,763.75

MONTOS PENDIENTES DE PAGO (SIN ACTUALIZAR)

PAGO \$ (20%)	PAGO \$ BDT's
\$ 4,773,079.30	\$ 174,073.08

LOS MONTOS DE LOS CONVENIOS SE FORMALIZARON EN LOS AÑOS 2011-2013

RECURSO REQUERIDO PARA CONCLUIR LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE VÍA (VALOR ESTIMADO ACTUALIZADO)

\$ 99,499,077.17

EL VALOR ESTIMADO ACTUALIZADO INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MONTOS PENDIENTES DE PAGO	\$ 5,166,179.35
ACTUALIZACIÓN DEL VALOR PARA ESCRITURACIÓN	\$ 36,850,061.42
ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA ESCRITURACIÓN	\$ 940,000.00
GASTOS NOTARIALES Y DE TRAMITES ANTE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	\$ 3,102,000.00
PAGOS DE EXPROPIACIÓN A NÚCLEOS EJIDALES.	\$ 53,440,836.40

SUBTOTAL \$ 99,499,077.17

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto la adquisición de derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. CEDRIC IVÁN ESCALANTE SAURI; EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, MTRO. ROGELIO MAURICIO RIVERO MARQUEZ; EL COORDINADOR DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES, ING. GERARDO MICHEL CUEN; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, ING. FRANCISCO ANZURES CONSTANTINO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SECRETARIA DE GOBIERNO; EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD; Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante Oficio No. 312.A.- 0532 de fecha 25 de febrero de 2021, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que “LA SCT” reasigne recursos a la “ENTIDAD FEDERATIVA” con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. DE “LA SCT”:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 2o., fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, Piso 10, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.

II. DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la “ENTIDAD FEDERATIVA” quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, segundo párrafo, 3, primer y segundo párrafos, 12, 13, fracciones I, II, VIII, X, 18, párrafo primero, 23, fracción V, 24 fracción IV, incisos d) y g) 30, fracción I, y 32 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; este Convenio es también suscrito por la Secretaria de Gobierno, y los Secretarios de Finanzas, Inversión y Administración, de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y por el de la Transparencia y Rendición de Cuentas en la "ENTIDAD FEDERATIVA".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la adquisición de derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, colonia Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción III, 3° y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2° de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 28, 29, 38 y 77, fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 2o., 3o., primer y segundo párrafo, 8o., 12, 13, fracciones I, II, VIII y X, 18, primer párrafo, 23, fracciones I, inciso b) y V, 24, fracciones IV incisos d) y g) y IX, 30, fracciones I y V, y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y Segundo transitorio de los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de adquisición de Derecho de Vía, cuyo detalle se contiene en el Anexo 1 para que lleve a cabo la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; para el ejercicio fiscal 2021; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
Adquisición de derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato.	100
TOTAL	100

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, con el carácter de dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERA. OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Liberación del Derecho de Vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato	47.39 KM	Del km 102+357.16 al 116+112.19 km Del km 200+814.154 al 230+300.00 Del km 300+078.407 al 304+224.897

CUARTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la adquisición del derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2% (dos por ciento) del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE La "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a “LA SCT”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SCT” y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA SCT” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los “LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a “LA SCT”, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2022, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2021.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SCT".

Previo a que "LA SCT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2021, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 29 de marzo de 2021.- Por la SCT: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Cedric Iván Escalante Sauri**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Carretero, Mtro. **Rogelio Mauricio Rivero Marquez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Proyectos y Programas Interinstitucionales, Ing. **Gerardo Michel Cuen**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, Ing. **Francisco Anzures Constantino**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa": el Gobernador Constitucional de Guanajuato, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, Mtra. **Libia Dennise García Muñoz Ledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, Ing. **José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROGRAMA DERECHO DE VIA CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SILAO DE LA
VICTORIA Y SAN MIGUEL DE ALLENDE**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE				
<p>Adquisición del derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato.</p> <p>La adquisición del derecho de vía requiere, en primer término, la transmisión de la posesión jurídica a favor del Estado de Guanajuato de aquellos predios que legalmente sea factible su entrega y que comprenden el Derecho de Vía que en su momento gestionó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Posteriormente, para la consolidación del derecho de vía deberán tramitarse los procedimientos expropiatorios que en su caso sean necesarios, gestionarse la adquisición del dominio pleno para el caso de tierras ejidales y los de propiedad privada realizar los trámites de escrituración correspondientes.</p> <p>Las metas e indicadores son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">METAS</th> <th align="center">INDICADORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">*47.39 KM</td> <td> *Del km 102+357.16 al 116+112.19 km *Del km 200+814.154 al 230+300.00 *Del km 300+078.407 al 304+224.897 </td> </tr> </tbody> </table> <p>*De acuerdo al Anexo 1 del Convenio de Coordinación de Acciones Celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato de fecha 19 de marzo de 2021.</p>	METAS	INDICADORES	*47.39 KM	*Del km 102+357.16 al 116+112.19 km *Del km 200+814.154 al 230+300.00 *Del km 300+078.407 al 304+224.897	\$100'000,000.00
METAS	INDICADORES				
*47.39 KM	*Del km 102+357.16 al 116+112.19 km *Del km 200+814.154 al 230+300.00 *Del km 300+078.407 al 304+224.897				
Total reasignado	\$100'000,000.00				

Leído que fue el presente Anexo 1 y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos el día 29 de marzo de 2021.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, Ing. **Francisco Anzures Constantino**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, Ing. **José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

DESCRIPCIÓN	REASIGNACIÓN	FECHA
Adquisición de derecho de vía para la construcción de infraestructura carretera de jurisdicción estatal entre los municipios de Silao de la Victoria y San Miguel de Allende en el Estado de Guanajuato.	Recursos Federales \$100'000,000.00	29 de marzo de 2021
Total reasignado hasta por la cantidad de:	\$100'000,000.00	

Leído que fue el presente Anexo 2 y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos el día 29 de marzo de 2021.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, Ing. **Francisco Anzures Constantino**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, Ing. **José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.